

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA

TITULO : PRIMERO. ARTICULO N° 1: Con la denominación de "Cooperativa de Servicios Públicos Del Campillo Limitada" continúa funcionando la antes denominada Cooperativa de Luz y Fuerza Limitada "Del Campillo" como una Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Vivienda y Crédito, que se registrá por las disposiciones de este Estatuto y por las de la legislación de Cooperativas vigente, en todo lo que no estuviera previsto en aquel. ARTICULO N°2: El radio de acción de la Cooperativa será la localidad de Del Campillo, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho Departamento, si las circunstancias lo hicieran aconsejable. ARTICULO N° 3: El domicilio legal de la Cooperativa será la localidad de Del Campillo, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba. ARTICULO N° 4: La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez asociados estén dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en la ley de Cooperativas. Si se disolviera, su liquidación se operara conforme a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa vigente. TITULO SEGUNDO: ARTICULO N° 5: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso o servicio particular y/o público, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transportarla, transformarla y/o distribuirla. b) La realización integral de obras públicas y/o privadas, y la prestación de otros servicios públicos y/o privados, actuando como concesionaria, agente, o cualquier otro carácter, con arreglo a la legislación respectiva, siempre que con ellas se propenda al bienestar social y cultural de sus asociados en sus distintas formas. c) Proveer la instalación y el funcionamiento para la prestación de otros servicios públicos como ser: agua corriente y agua potable, cloacas, acueductos, distribución de gas y de otros combustibles, electrificación rural, telefonía urbana y/o rural, radioteléfono y/o mensajería rural, construcción de obras de pavimentación, desagües, cordón cuneta, alumbrado y mantenimiento del alumbrado público, servicio de grúas, pala mecánica, motocompresor, martillo neumático y demás maquinarias y/o herramientas, servicio de correo, recolección de residuos, barrido y limpieza, producción de hielo, cámaras frigoríficas y todo otro servicio u obra pública o privada, que promueva el bienestar de sus asociados y a la comunidad, comprendiéndose la alternativa de actuar como subdistribuidora, agente, o en cualquier otro carácter, de otras Empresas públicas o privadas que fuesen prestadoras de tales servicios. d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, en las condiciones que, en su caso, se especifiquen en el Reglamento respectivo. e) Adquirir viviendas individuales o colectivas, construirlas, y administrarlas, para ser destinadas a Residencias Estudiantiles. f) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. g) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. h) Solicitar ante Instituciones Oficiales y/o Privadas, los créditos que fuesen necesarios para la construcción de viviendas, o gestionarlos en nombre de sus asociados, para los mismos fines. i) Proporcionar a sus asociados el asesoramiento necesario en todo lo referente al problema de la vivienda, brindándole todos los servicios técnicos y la asistencia jurídica que disponga la Cooperativa. j) La Cooperativa podrá otorgar créditos a sus asociados con capital propio, y en las condiciones que se establezcan en el respectivo Reglamento; no se aceptarán imposiciones de fondos, ni se podrán efectuar bajo ningún concepto operaciones de ahorro y préstamos. k) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones, relacionada con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para facilitar su adquisición. l) La Cooperativa podrá contar con una sección de Servicios Sociales, a fin de brindar servicios de sepelio, sala velatoria, ambulancia, común de traslado y de urgencias médicas, asistencia médica, odontológica, farmacéutica, y análisis clínicos, hogar geriátrico o de niños, enfermería, banco solidario de sangre, banco de aparatos ortopédicos y otros elementos, cementerio, cementerio parque, crematorio y nichos. Podrá organizar sistemas que, sobre una base solidaria, provean los servicios enunciados u otros relacionados con la protección social y de la salud de sus miembros; también podrá realizar acuerdos o alianzas con terceros para la prestación de tales servicios, cuando ello redunde en una mayor eficiencia del servicio y favorezca el cumplimiento del objeto social, todo ello, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la legislación específica y el Reglamento que se dicte. m) Generar y/o transmitir datos, imágenes, señales, impulsos y sonidos, ya sea por medios físicos, electrónicos o computarizados, que favorezcan el desarrollo de las comunicaciones y la cultura, en las condiciones que establezca la legislación respectiva. n) Proveer el servicio de acceso a la Red Internet, destinada al uso particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirlo o generarlo, introducirlo, transformarlo, distribuirlo o contratarlo, en los términos que prevea la legislación vigente en la materia. ñ) Organizar una sección para promover el desarrollo de la cultura, a través de la habilitación de salas de conferencias, salas de espectáculos y/o usos múltiples, reuniones, proyecciones, y/o actos culturales de cualquier naturaleza, bibliotecas, hemerotecas, como así también auspiciar y promover la formación de asociaciones civiles sin fines de lucro, y/o fundaciones para tales efectos, grupos filodramáticos, coros, cuerpos de baile y actos culturales y/o de información en general. o) Facilitar y fomentar el turismo entre sus asociados y familiares. p) Contratar seguros, mutuales y sistemas de cobertura pre-paga para sí o para sus asociados y familiares a cargo. q) Organizar un servicio de transporte

16/10/2015
ADRIANA ESTELA MEDINA
JUEZ DE PAZ

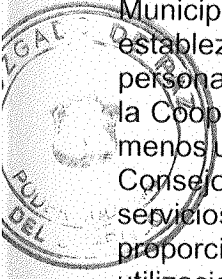
17/07/2015



de personas, para la realización de traslados con fines culturales, deportivos, educacionales y recreativos, incluyendo traslado de encomiendas y correo, todo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. r) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones sociales. s) Adquirir, construir, elaborar, fabricar, industrializar, importar, exportar y comercializar toda clase de materiales, bienes, útiles, enseres y demás elementos relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, ya sea a sus asociados y/o a terceros. t) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. u) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. v) Auspiciar y organizar planes de extensión cooperativa, capacitación laboral, promoviendo microemprendimientos locales y/o regionales, y contribuir al desarrollo social y económico local y regional, a través de acciones directas o indirectas, mediante acuerdos de complementación con otras entidades públicas y/o privadas, y/o fundaciones, destinados a la formación y capacitación laboral, promoción del empleo, microemprendimientos productivos, desarrollo de planes culturales y/o sociales, capacitación y entrenamiento, y, en general, toda otra actividad, destinada a la promoción social y/o económica de sus miembros. Podrá gestionar para ello, subsidios, subvenciones, colaboraciones, etc., y cualquier otro aporte de fondos no reintegrable, provenientes de Autoridades Públicas y/o Privadas del país o del extranjero. y) Auspiciar y propender a la creación de un Parque o Zona Industrial. z) Los servicios detallados precedentemente, son enunciativos y no limitativos de la actividad de la Cooperativa, la que podrá extenderse a otros aspectos que estén directamente vinculados con el objeto social descrito, y siempre que se funden en el espíritu de servicio a sus asociados.- ARTICULO N° 6: De los servicios de la Cooperativa solo podrán hacer uso asociados, los terceros no asociados solo podrán utilizar los servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Dos, inciso Diez de la Ley Veinte mil trescientos treinta y siete.- ARTICULO N°7: Para sus fines la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones o instalaciones.- ARTICULO N° 8: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de los miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sea de mera organización interna de las oficinas.- ARTICULO N° 9: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras cooperativas de la misma o distintas actividades, o con personas de carácter jurídico, conforme lo dispone el Artículo Quinto de la Ley 20337 para la realización en común de objetos sociales señalados en el Artículo Quinto.- ARTICULO N° 10: La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidades.- TITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO N° 11: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solo de su haber en ella, los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito cual es la persona que ejercerá los derechos de asociado en su nombre.- ARTICULO N° 12: La suscripción de cuotas sociales lleva en si implícita e explícita la condición de aceptar por el asociado sin reservas este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en el ejercicio de sus facultades.- ARTICULO N° 13: Si la Municipalidad de Del Campillo se asociase a esta Cooperativa, el aporte Capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de asociación.- ARTICULO N° 14: Toda persona que desee asociarse presentara una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.- ARTICULO N° 15: Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social en la forma determinada en el Artículo 18 para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales, en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada, o al consumo de energía que efectúen, o a la utilización de los demás servicios, o las inversiones que fueran necesarios para la prestación del servicio, incluidos sus costos financieros.- b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto.- c) Cumplir con las obligaciones que contrajese con la Cooperativa.- d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos que se dictaren, Acatar las Resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.- e) Usar los servicios de la Cooperativa.- f) Proponer a las Asambleas y/o al Consejo de Administración todas las medidas que sean convenientes al interés social.- g) Participar en las Asambleas con voz y voto.- Para ejercer el derecho de voto, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.- h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberá tener, al menos, un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.-

Edumy
ADRIAN ESTELA MEDINA
JUEZ DE PAZ

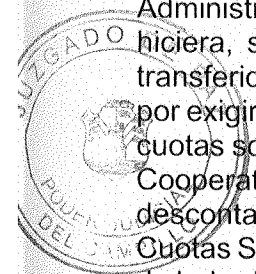
fofotostática es copia fiel de su original
a la vista conste. Del Campillo, 13/6/2015



i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto.- j) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados, solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás Libros. k) Retirarse voluntariamente al terminar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.- ARTICULO N° 16: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los demás reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los actos mencionados los asociados excluidos podrán apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta sesenta días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo Cincuenta y tres del Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de Exclusión se aplicará desde la fecha que sea notificado el asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.- TITULO CUARTO - DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO N° 17: El Capital Social es ilimitado y estará constituido por Cuotas Sociales indivisibles de diez pesos cada una. constaran en acciones representativas de una o mas cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativo y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del Ejercicio y la realización de la Asamblea.- ARTICULO N° 18: Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.- ARTICULO N° 19: La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar y su integración, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, al consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande incluidos su costo financiero. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con los demás servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas a los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.- ARTICULO N° 20: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.- ARTICULO N° 21: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de inscripción en el registro de asociados. Se hace constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente y su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- ARTÍCULO N° 22: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fijará el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdidas de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial.- Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.- ARTICULO N° 23: Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realiza con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada, sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.- ARTÍCULO N° 24: El importe de las Cuotas Sociales, será reembolsable a los asociados que soliciten su retiro o renuncia, después de cinco años de haberlas integrado.- Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y solo hasta donde alcancen las disponibilidades dispuestas, que a este efecto, prevee el artículo veinticinco. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo, si la causa invocada y probada, fuera el alejamiento definitivo de la zona de influencia de la Cooperativa, y siempre que las condiciones económicas y financieras de la Cooperativa lo permitan. Para aquellas personas que habiendo sido Socios de la Cooperativa, hubiesen renunciado a su calidad de tal, el Consejo de Administración podrá requerirles la suscripción e integración de Cuotas Sociales, por un importe equivalente al monto que eran Titulares al momento de su retiro o renuncia y que la Cooperativa haya tenido que reembolsarle, para el supuesto que decidan asociarse nuevamente, o lo pretenda hacer su cónyuge y/o persona que conviva con él, de manera pública y permanente.- ARTÍCULO N° 25: Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales, se destinará el cinco por ciento (5%) del Capital integrado de acuerdo con el último Balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes, por orden de antigüedad en las solicitudes. Las Cuotas Sociales que quedaran pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%)

GENÉRICO: Que la presente reproducción
fotostática es copia fiel de su original
a la vista conste. Del Campillo 14/6/2015

ADRIANA ESTELA MEDINA
ABUEZ DE PAZ



de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para depósitos en Caja de Ahorro en pesos.- ARTICULO N° 26: El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de Cuotas Sociales abonara en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.- ARTICULO N° 27: En caso de extravíos o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y tramites que estime necesarios.- ARTICULO N° 28: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las perdidas que proporcionalmente les toque soportar.- ARTICULO N° 29: Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscrito e integrado.- TITULO QUINTO - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL -ARTICULO N° 30: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo Cuarenta y tres de Código de Comercio.- ARTICULO N° 31: Además de los libros prescriptos por el artículo cuarenta y cuatro del código de comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de asociados. b) Acta de Asambleas. c) Acta de reuniones del Consejo de Administración. d) Informes de Auditorías. Dichos libros serán rubricados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la Ley 20337.- ARTICULO N° 32: Anualmente se confeccionará inventario, Balance General, Estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicta la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO N° 33: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del Estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el Estado de Resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior con mención al porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines.- ARTICULO N° 34: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la memoria y acompañado de los Informes del Síndico y el Auditor, y además documentos, deberán ser puestos a disposición de los Asociados en la Sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidos a la Autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que considera dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.- ARTICULO N° 35: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal. b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal según lo resuelva la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración. c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno, excepto en la sección crédito en que el retorno se distribuirá en proporción al capital integrado al cierre del ejercicio.- ARTICULO N° 36: Los resultados se determinaran por sección y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlos reconstituidos al nivel anterior o a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- ARTICULO N° 37: La Asamblea podrá disponer que el retorno se distribuya total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales, pero mientras que la Cooperativa mantenga pasivos exigibles de un monto equivalente al veinte por ciento del activo, los retornos se distribuirán en cuotas sociales.- ARTICULO N° 38: El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de los treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.- TITULO SEXTO - DE LAS ASAMBLEAS- ARTICULO N° 39: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo cincuenta y tres del presente.- En caso de dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá disponer que las mismas sean ratificadas en la Sede de la Cooperativa.- La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de sesenta días de recibida la solicitud; el Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- ARTICULO N° 40: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinara fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma

anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Acompañando en su caso la documentación mencionada en este Estatuto y toda la que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar en donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse. - ARTICULO N° 41: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración una tarjeta credencial en la cual constará si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa, la credencial se expedirá hasta la hora de comienzo de la Asamblea. Tendrán voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, y que estén al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan cumplido con sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa a falta de algunos de estos requisitos solo tendrán derecho a voz. Tarjetas credenciales de color distinto identificarán a los que puedan ejercer el derecho de voto y a los que no puedan hacerlo. Antes de ingresar a cualquier Asamblea firmarán el Libro de Asistencia. - ARTICULO N° 42: Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominios unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea cual de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma. - ARTÍCULO N° 43: La elección de los integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización, se hará en votación secreta, y a simple mayoría de votos, conforme el siguiente procedimiento: a) Hasta cinco días corridos antes de la celebración de la Asamblea, sin computarse el día en que ésta se celebre, ni el día de la presentación, podrán presentarse en la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. b) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electos. - La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. c) Se votará por listas completas y el cómputo de votos se hará en base a las listas completas oficializadas. d) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una Lista que se considerará oficializada. - Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. e) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Receptora y Escrutadora de votos de tres miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista, y si se registraron votos en blanco, anulados o impugnados y, en general, el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión, serán proclamados de inmediato los electos. f) En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola Lista, ésta se proclamará directamente, sin necesidad de llevarse a cabo el acto eleccionario. ARTICULO N° 44: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo como ausentes. - ARTICULO N° 45: Los Consejeros, Síndico, Gerente y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre las Memorias, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. - ARTICULO N° 46: Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de Actas de la Asamblea debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario y dos asociados designados por Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa copia del Acta. - ARTICULO N° 47: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán Actas de cada Asamblea. - ARTICULO N° 48: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. b) Informe del Síndico y del Auditor. c) Distribución de excedentes. d) Fusión e incorporación. e) Disolución. f) Cambio de Objeto Social. g) Participación de Personas Jurídicas de carácter público, entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos del Artículo diecinueve de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete. h) Asociación con personas de otro carácter jurídico. i) Modificación del Estatuto. j) Elección de Consejeros y Síndico. - ARTICULO N° 49: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción, cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación. - ARTICULO N° 50: Las decisiones de la Asamblea conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto

por el Artículo sesenta de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete.- TITULO SÉPTIMO - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN - ARTÍCULO N° 51: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (09) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.- El Consejo de Administración podrá crear un Comité de Acción Ejecutiva integrado por el Presidente o el Vice-Presidente, en ausencia de aquel, el Secretario y el Tesorero, a los efectos de facilitar la celeridad y continuidad de la gestión y sus funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.- ARTÍCULO N° 52: Efectuado su ingreso a la Cooperativa, según lo establecido en el Artículo trece, la Municipalidad de Del Campillo, tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de diez titulares. El representante de la Municipalidad deberá ser asociado a la Cooperativa.- ARTÍCULO N° 53: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial. e) Después del segundo ejercicio social tener por lo menos un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.- ARTÍCULO N° 54: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebras culpables o fraudulentas hasta diez años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebras casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación. c) Los directivos o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercicio en cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena. e) Los condenados por hurtos, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública hasta diez años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena. g) Las personas que reciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de este Estatuto. ARTÍCULO N° 55: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea, durando los titulares tres ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos.- El Consejo de Administración se renovará anualmente por tercio, a cuyo efecto se determinará por sorteo, los tres miembros que han de cesar al cabo del primer ejercicio, los tres que han de cesar al cabo del segundo ejercicio y los restantes tres miembros, cuyo mandato caducará al finalizar el tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad.- Igual procedimiento se seguirá cuando el Cuerpo debiera ser renovado íntegramente. Los Consejeros Suplentes durarán un ejercicio en el mandato y podrán ser reelectos.- Cuando deban reemplazar a un Titular, completarán el período de tiempo que a éste corresponda.- El reemplazo se realizará en el orden en que hubieren sido electos.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración y tendrán voz en las mismas.- ARTÍCULO N° 56: Cada tres años, en los períodos señalados en este Estatuto y establecida la asociación que determina el artículo trece, con una anticipación no menor a cinco días a la fecha de la Asamblea Ordinaria, la Municipalidad de Del Campillo ejercitará el derecho que le acuerda el artículo cincuenta y dos. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad esta facultada para designar reemplazante.- ARTÍCULO N° 57: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario y Pro-secretario, , los demás miembros actuarán como Vocales.- ARTÍCULO N° 58: Dentro del término de quince días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración saliente harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada a tal efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.- ARTÍCULO N° 59: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad Institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTÍCULO N° 60: Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedaran en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlos hasta después de seis meses de haber cesado en sus funciones.- ARTÍCULO N° 61: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional necesario. Si se produjera vacancia después de incorporado los suplentes, el Síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.- ARTÍCULO N° 62: Todo miembro que debidamente citado faltare durante el ejercicio de su mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración sin justificación de su inasistencia será considerado como dimitente.- ARTÍCULO N° 63: Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil, o fuera declarado en estado de quiebra o quedara alcanzado por alguna de las inhabilitaciones previstas en el artículo cincuenta y cuatro durante el ejercicio de su mandato quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo, conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco.- ARTÍCULO N° 64: En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vice Presidente y en ausencia de ambos

por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.- ARTICULO N° 65: Cuando por vacantes definitivas el número de Consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el termino de quince días y siempre que falten mas de cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo.- ARTICULO N° 66: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de Actas, previsto en el artículo treinta y uno, inciso c) de este Estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO N° 67: El Consejo de Administración tiene a su cargo la Dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- ARTÍCULO N° 68: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas.- b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa, y también los precios de los productos que distribuya.- c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa.- d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que a de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los Usuarios de los distintos servicios, conforme lo dispuesto en el artículo quince, inciso a) de este Estatuto.- Fijar la cantidad de cuotas que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en el caso de obras nuevas o ampliaciones que se realicen, tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza o importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos preveen la modalidad de cumplimiento de las obligaciones de los Usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera.- e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda.- f) Fijar los precios y los materiales y demás elementos necesarios para la construcción.- g) Celebrar contratos con Organismos privados y oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.- h) Nombrar Gerente y demás personal, exigiendo las condiciones y garantías que estime conveniente; fijarle sus remuneraciones y prescindir de sus servicios.- Nombres a los demás integrantes del personal y/o asesores, suspenderlos y prescindir de sus servicios.- i) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración.- Formular los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, que serán sometidos a las Asambleas y a las Autoridades Competentes, antes de entrar en vigencia, excepto cuando concierna a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios.- j) Considerar y resolver lo que se estime conveniente, en relación a documentos que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa.- k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta, y, en el último caso, fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones.- l) Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, Mixtos o Privados, o a cualquier Institución de Crédito; disponer la realización de empréstitos internos, con sujeción a los Reglamentos respectivos.- m) Contratar, adquirir, enajenar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda el cinco por ciento (05%) del capital suscrito, según el último Balance aprobado, y consista en la enajenación de inmuebles, o, con igual tratamiento, la constitución de gravámenes sobre los mismos.- n) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones.- ñ) Excluir a los asociados, conforme el artículo dieciséis.- o) Sostener y transar juicios, desistirlos e interponer toda clase de recursos, nombrar procuradores o representantes legales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.- p) Otorgar al Gerente, otros Funcionarios o a Terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo.- q) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e Instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos.- r) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la Entidad.- s) Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y del Auditor, el Proyecto de Distribución de Excedentes y demás documentación que corresponda, deberá presentar a consideración de la Asamblea.- t) Considerar y decidir todo lo concerniente a la Cooperativa, que no estuviera previsto en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.- ARTICULO N° 69: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o en la constancia en Acta de su voto en contra.- ARTICULO N° 70: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- ARTICULO N° 71: el Consejero que en una operación o asunto determinado

tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- ARTICULO N° 72: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar el buen cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los problemas de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, firmar con el Secretario las Escrituras Públicas que sean consecuencia de operaciones autorizadas por el Consejo, firmar con el Tesorero y el Secretario las Memorias y los Balances; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- ARTICULO N° 73: El Vice-presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-presidente y al solo efecto de seccionar el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designará como Presidente Ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación de su mandato, el Vice-presidente será reemplazado por un vocal.- ARTICULO N° 74: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las Actas y Memorias; cuidar el archivo social, llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Secretario será reemplazado por el Pro-secretario, con los mismos derechos y atribuciones.- ARTICULO N° 75: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de los Asociados; percibir los valores que por cualquier tipo ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria y vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Pro-tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.- TITULO OCTAVO - DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA- ARTÍCULO N° 76: La Fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea, conforme el procedimiento establecido en el artículo 43 de este Estatuto, y tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelectos.- El Síndico Suplente reemplazará al Titular, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO N° 77: No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros según los artículos cincuenta y cuatro y setenta y uno de este Estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- ARTICULO N° 78: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración. g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo sesenta y uno de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto y los reglamentos y resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significara según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- ARTICULO N° 79: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones y requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su información cubre la responsabilidad de fiscalización.- ARTICULO N° 80: Por la resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTICULO N° 81: La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete. Los informes se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo treinta y uno de este Estatuto.- DE LAUDITOR CONTABLE. ARTICULO N° 82: El servicio de Auditoría deberá estar a cargo de un contador público especialmente designado para tal fin por el Consejo de Administración en la primera reunión que el cuerpo realice después de una renovación anual.- DEL GERENTE. ARTICULO N° 83: El Gerente es el jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es el responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.- TITULO NOVENO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN- ARTICULO N° 84: En caso de

disolución de la Cooperativa se procederá su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si en la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora bajo vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- ARTICULO N° 85: Deberá comunicarse a la Autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- ARTICULO N° 86: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría de votos requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.- ARTICULO N° 87: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y Balance del Patrimonio Social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.- ARTICULO N° 88: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales.- ARTICULO N° 89: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y cancelación del Pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitadamente y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las Obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.- ARTICULO N° 90: Extinguido el Pasivo social, los liquidadores confeccionaran el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.- ARTICULO N° 91: Aprobado el Balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.- ARTICULO N° 92: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas Sociales.- ARTICULO N° 93: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.- ARTICULO N° 94: La Asamblea que aprueba el Balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.- TITULO DÉCIMO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS-ARTICULO N° 95: El presidente del Consejo de Administración, o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria, aceptando y/o solucionando, en su caso, las modificaciones de forma y de fondo que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- ARTICULO N° 96: Esta reforma estatutaria, comenzara a regir a partir del día siguiente al de la fecha de su aprobación e inscripción respectiva, por parte de la autoridad de aplicación, y sus reformas totales o parciales, deberán hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar el punto expresamente en la convocatoria.- ARTICULO N° 97: En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre después de haber sido aprobada la presente reforma estatutaria, cesará en pleno el Consejo de Administración, para admitir su renovación total, conforme a las nuevas normas contenidas en este Estatuto.

BUENOS AIRES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

VISTO, el expediente N° 12064/01 por el que la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA" solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 108/00; 670/00; 721/00; 906/00 y 1119/00. EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, RESUELVE: ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA", Matrícula 5377, con domicilio legal en la Localidad Del Campillo, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, sancionada en la asamblea del 09/06/01, según texto agregado de fs. 5 a 9.- ARTICULO 2°.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios. ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2520

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.**

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO 193 DEL LIBRO 54° BAJO ACTA N° 24029 (MATRICULA 5377).-
BUENOS AIRES, 03 DE DICIEMBRE DE 2001.-